

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 2 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 16 Octubre 1890)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS PARA LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS DEL EJÉRCITO EN TIEMPO DE PAZ (1)

(Conclusión.)

Segundo. El invento de armas defensivas, ó nuevos medios de fortificación de reconocida utilidad y ventajas sobre los actuales.

Tercero. Los estudios tácticos que por su índole introduzcan en los movimientos militares modificaciones tan esenciales, que puestas en práctica den ventaja en el combate á las tropas que los ejecuten y contribuyan á disminuir las bajas en el Ejército, dada la precisión y alcance de las armas modernas.

Cuarto. Los estudios de extraordinaria importancia y relevante mérito sobre ciencias, justicia militar, administración, higiene y sanidad del Ejército que produzcan en su aplicación beneficios positivos.

Quinto. Los actos de valor realizados con riesgo inminente de la vida en epidemias, incendios, voladuras, naufragios y otros accidentes que no se comprendan en el reglamento de la Orden militar de San Fernando, ó en el de la Cruz de Beneficencia.

Art. 21. Si por su mérito excepcional mereciesen ser difundidas en el Ejército las obras y planos á que se hace referencia en los artículos 19 y 20, podrán imprimirse por el Ministerio de la Guerra, previo informe de la Junta Consultiva; y toda la edición, á excepción del número de ejemplares que se considere necesario para las Bibliotecas de dicho Ministerio, de los distritos y de las Academias militares, quedará á beneficio de los autores.

Art. 22. La Junta Superior Consultiva de Guerra tendrá en cuenta en sus informes, como circunstancia recomendable para la determinación de

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

la recompensa, una vez reconocido el mérito del servicio, trabajo ó obra que deba ser premiada, la hoja de servicios del interesado, las menciones honoríficas y las Cruces que por trabajos, comisiones ó obras haya obtenido anteriormente.

Art. 23. Los trabajos y servicios de los Generales, Jefes y Oficiales, y las obras redactadas por los mismos que taxativamente no estén comprendidos en este reglamento, podrán ser premiados, según su mérito, con la correspondiente recompensa de las mencionadas, si la merecieren notoriamente con arreglo al espíritu que informa el mismo, en cuanto á que los expresados trabajos, servicios ó obras resulten prácticos y de verdadera y evidente utilidad para el Ejército ó para los intereses generales del Estado.

Art. 24. En los inventos, cuya utilidad fuese de gran importancia para el Ejército, y que el Gobierno resolviese que no se dieran á conocer para evitar que los utilizaran los ejércitos de otras naciones, podrá concederse al autor una indemnización proporcionada al mérito de su invento y al perjuicio que sufra por reservarse el Gobierno su uso exclusivo, además de la recompensa á que se hubiera hecho acreedor.

Art. 25. Los grandes inventos y servicios extraordinarios que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados realicen, y que por su índole y mérito excepcional no es posible reglamentar, podrán ser objeto de una recompensa superior, especial, que concederá el Gobierno de S. M., á propuesta del Ministro de la Guerra, ó someterá á la aprobación de las Cortes, siempre con el informe previo de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1890. Aprobado por S. M. = Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Octubre.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M. tiene grandísimo interés en que se conozca con toda exactitud el costo por tonelada de la construcción de buques que se verifican en los arsenales del Estado, con objeto de poder apreciar

la diferencia entre ese costo en nuestros arsenales y la que resulta en los buques similares, cuya construcción se verifica en los arsenales del extranjero; comparación que hasta el presente no ha podido establecerse á pesar de las disposiciones dictadas para la regularidad de la contabilidad y del esmero que se ha procurado en las operaciones de la misma.

Con el fin de obviar las dificultades que hasta ahora se han ofrecido en este importante asunto, y que tanto interesa al Gobierno conocer para sus futuras determinaciones en bien de los intereses del Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el Consejo Superior de la Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las cuentas respectivas á los buques en construcción se lleven con la exactitud establecida por Ordenanza, tanto en lo relativo al material invertido como en la mano de obra; debiendo adoptarse por los Comandantes generales de los arsenales y bajo su más estrecha responsabilidad cuantas medidas les sugiera su celo para obtener el dato que el Gobierno ha indicado, de manera que puedan apreciarse los resultados del trabajo. Para que este importante dato sea una verdad, es indispensable el no permitir que á los buques en construcción se destine más personal obrero que el estrictamente necesario con relación al material disponible, según lo determina el artículo 212 de la vigente Ordenanza, cuyos preceptos deben considerarse en toda su fuerza y vigor. Mas como pudiera suceder que á pesar de las muchas y repetidas disposiciones adoptadas para que no se cubran las bajas que ocurran en los operarios de Maestranza, resulte aún en ella personal excedente, de ningún modo se aplicará á los buques en construcción sino precisamente á otra clase de obras, que sean de las que comprende el tercer concepto señalado por Ordenanza para la concesión de créditos; y si esto fuera absolutamente imposible, quiere S. M. que antes de aplicar ese excedente á la construcción de buques, aumentando innecesariamente su costo, proponga V. E. á este Ministerio con urgencia su aplicación á alguna de las

muchas obras proyectadas para el fomento de arsenales, esto sin perjuicio de que si los individuos de Maestranza, de cualquier clase que sean, solicitasen licencias para trabajar en establecimientos industriales que existan cerca de los arsenales, se emplee el medio de concederlas por el plazo en que las soliciten, y aun semestrales, conservando su derecho á pertenecer siempre á los arsenales, pero todo esto con preferencia á sostener un personal obrero que forzosa y necesariamente habrá de aumentar el costo de las obras; y una vez que el número de operarios esté proporcionado á las que se vayan llevando á efecto, comenzará V. E. á poner en práctica el sistema de trabajo á destajo, dando cuenta á la Superioridad de lo que disponga y de los resultados que vayan obteniéndose.

El Gobierno de S. M. espera con entera confianza que V. E., con el celo que le distingue, se servirá manifestar á este Ministerio cuantas medidas adopte para el fin indicado; que hará conocer también á este Ministerio hasta qué número alcanza hoy el personal obrero que excede á las más apremiantes necesidades del Arsenal; y que sus disposiciones afianzarán el medio de que el Gobierno adquiera el conocimiento del costo de la tonelada de construcción de los buques, hoy verdaderamente indispensable para que pueda apreciar con seguro criterio la marcha económica que siguen nuestros arsenales.

De Real orden lo expreso á V. E. para los fines respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1890. = José María de Béranger. = Sr. Capitán general del Departamento de....

(«Gaceta» núm. 283 de 15 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués de Vardillo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa. = María Cristina = El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayón.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cents.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.	
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.		Agente de segunda clase.	750			Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, debiendo acompañar á las instancias los interesados certificados de no tener antecedentes penales, advirtiéndose que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.	
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
	Idem de Cáceres.		Idem.	750			
	Idem de Canarias.		Idem.	750			
Idem de Cádiz.		Idem.	750				
Idem de Córdoba.		Idem.	750				
Idem de Cuenca.		Idem.	750				
Idem de Gerona.		Idem.	750				
Idem de Guipúzcoa.		Idem.	750				
Idem de Huesca.		Idem.	750				
Idem de Jaén.		Idem.	750				
Idem de León.		Idem.	750				
Idem de Lérida.		Idem.	750				
Idem de Málaga.		Idem.	750				
Idem de Murcia.		Idem.	750				
Idem de Navarra.		Idem.	750				
Idem de Oviedo.		Idem.	750				
Idem de Palencia.		Idem.	750				
Idem de Pontevedra.		Idem.	750				
Idem de Salamanca.		Idem.	750				
Idem de Sevilla.		Idem.	750				
Idem de Soria.		Idem.	750				
Idem de Tarragona.		Idem.	750				
Idem de Toledo.		Idem.	750				
Idem de Valladolid.		Idem.	750				
Idem de Vizcaya.		Idem.	750				
Idem de Zamora.		Idem.	750				
Idem de Zaragoza.		Idem.	750				
Dirección general de Correos y Telégrafos							
Estafeta de Caudete.		Administrador.	750				
Idem de Chinchilla.		Idem.	750				
Idem de Yeste.		Idem.	750				
Administración principal de Albacete.							
Elche á Yeste.		Peatón.	750				
Alicante.—Estafeta de Elda.		Administrador.	750				
Idem.—Vergel á Ondara.		Peatón.	400				
Idem.—Callosa á Bolulla.		Idem.	325				
Idem.—Callosa á Benimantell.		Idem.	425				
Idem.—Altea á Pelop.		Idem.	236 25				
Idem.—Callosa á Guadalest.		Idem.	450				
Idem.—Vergel.		Cartero.	300				
Idem.—Pedreguer.		Idem.	300				
Almería.—Estafeta de Canjáyar.		Administrador.	750				
Idem.—Canjáyar á Padules.		Peatón.	567				

(Se continuará.)

Número 739.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta tres mil trescientas treinta y tres mantas, con destino al material de acuartelamiento, resto de la contrata de diez mil adjudicada por Real orden de 27 de Diciembre último á D. Emilio Navarro y Sánchez, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Inspección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Navarra, el día 23 de Noviembre próximo á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de trece pesetas por manta.

Madrid 3 de Octubre de 1890.—Joaquín Sanchez.

Hay un sello que dice: Inspección general de Administración militar.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de subasta publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó Boletín oficial de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratadas tres mil trescientas treinta y tres mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas manta, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósito (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Policía urbana. — Alineaciones.

Aprobado por el Excmo Ayuntamiento en sesión de 11 del actual, un proyecto de alineación parcial de la plaza y calle de la Constitución, en el barrio extramuros de Santa Lucía; se anuncia al público hallarse de manifiesto dicho proyecto en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones durante veinte días, contados des-

de el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 13 de Octubre de 1890.— José Roig Ruiz.

Octava sección.

Número 744.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Eloy Tarín, en nombre de don Federico Bassá y Nicolás, contra don Rafael Martínez, sobre pago de cantidad, se anuncia en pública subasta la finca siguiente:

Ciento veinticuatro metros treinta y cuatro centímetros cuadrados de superficie, en una casa situada en la plaza de Santa Catalina de esta ciudad, señalada con el número cuatro, compuesta de varias habitaciones, de planta baja, principal y segundo; cuya finca, según la descripción hecha por el perito encargado de la tasación, comprende la superficie de ciento sesenta y siete metros cuarenta y tres decímetros cuadrados en la planta baja de toda la finca, y la de los pisos entresuelo, principal y segundo, cada uno de ellos doscientos diez y siete metros veintiseis decímetros cuadrados, y la diferencia de su superficie que es de cuarenta y nueve metros ochenta y cuatro decímetros pertenecen á la planta baja del edificio Aduana. La parte de casa que pertenece á don Rafael Martínez, ó sean los ciento veinticuatro metros treinta y cuatro centímetros cuadrados de superficie, linda por el Norte con casa de herederos de don Vicente Bosch; por el Sur la parte de casa que corresponde á don José Martínez Molina, y el todo de la finca con la casa Ayuntamiento y Aduana; por el Oeste en su planta baja, con el almacén de la Aduana, y por la parte superior con patio de la misma; por el Norte con plaza de las Carnicerías y casa de don José Martínez Molina, y en la parte superior y en la inferior con almacén de la Aduana, y por la parte superior, digo, por su frente ó sea el Este la plaza de su situación; y hallándose en su último período de vida, ha sido tasada en venta libre en la cantidad de sesenta mil pesetas, y la participación de don Rafael Martínez, en la de treinta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audioncia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación correspondiente á la participación de don Rafael Martínez; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de dicha tasación; y que no se han traído á los autos títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Cartagena á nueva de Octubre de mil ochocientos noventa.— Joaquín Alonso. — Ante mí, Manuel Belda.

Número 744.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual en la tarde del día ocho del corriente se hallaba en el establecimiento de bebidas de la conocida por Concha la Tuerla, que habita junto á la Estación vieja; para que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Francisco Padilla Campoy (a) Buñolero, sobre lesiones á José Labrador Ibáñez.

Dado en La Unión á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa.— Carlos de la Quintana.— P. S. M., Adolfo Fuertes.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

- ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas 13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre 15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas 15 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre 14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos 17 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre 21 50
PACHECO, por el de la de consumos 22 >
PACHECO, por obras de reparación de un camino 36 >
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno 13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero 66 >
RICOTE, por el de la de consumos 25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva 31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses 10 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre 23 >

- VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva 23 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca 20 >
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo 12 >

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lucas, evang.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Madre de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Campanone».

A las 8 en punto.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.